

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00403-00

Auto # 2861

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por **CHEMYL CHABETH BONILLA RODRIGUEZ**, en contra del menor de edad **I.J.B.O.**, representado legalmente por **KEILLING DAHIANA OSORIO OROZCO**, fue corregida, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda.
2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación del menor demandado.
4. **CITAR** al Defensor Séptimo de Familia de Oralidad para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. **NOTIFICAR** personalmente este auto al Procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
6. **ORDENAR** en su oportunidad, la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la Ley 721 de 2001, y artículo 2 ibidem, al demandante CHEMYL CHABETH BONILLA RODRIGUEZ, al menor de edad I.J.B.O., y a la señora KEILLING DAHIANA OSORIO OROZCO.
7. **RECONOCER** PERSONERÍA al Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA con T.P. No. 82.613 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.
8. **REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ